

# Protocolo

## de consulta previa

Cumplimiento Sentencia T576 de 2014

**Propuesta de Protocolo de Consulta Previa, Libre, Informada y Vinculante para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de áreas rurales y urbanas en el marco del Congreso Nacional de estos grupos étnicos.**

Aprobada en el marco del Primer Congreso Nacional Autónomo del Pueblo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero llevado a cabo en la ciudad de Quibdó (Chocó) entre el 23 y 27 de agosto de 2013



# Protocolo de la consulta previa

Cumplimiento Sentencia T576 de 2014



## Definición

La consulta previa, libre, informada y vinculante es un derecho fundamental de las comunidades Afrocolombianas, Negras, Palenqueras y Raizales que tiene por objetivo preservarlos física, cultural y espiritualmente

Medidas administrativas y medidas legislativas

Que los afectan directa e indirectamente

Por lo tanto las comunidades tienen derecho a participar y decidir previamente sobre

La finalidad de los procesos de consulta previa es obtener el consentimiento de los pueblos étnicos a través de un diálogo intercultural y horizontal entre pueblos étnicos y los demás actores.

La consulta previa es un mecanismo de protección, respeto, defensa y reconocimiento de la integridad étnica y cultural de los pueblos que lo constituyen.



## Finalidad

La consulta previa tiene por finalidad llegar a un acuerdo, libre, informado y vinculante entre los pueblos étnicos y los actores públicos y privados

Obtener el consentimiento libre, informado y vinculante de los pueblos negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros en los proyectos, medidas legislativas y administrativas

Que puedan causar cualquier tipo de **IMPACTO**

- Social
- Moral
- Cultural
- Económico
- Ambiental
- Derechos humanos

Cuando no se logre acuerdo o el pueblo consienta la medida, primará la libre determinación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras



# Protocolo

## de la consulta previa

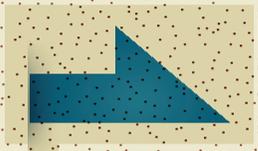
Cumplimiento Sentencia T576 de 2014



# Principios Generales

## A. Principio de buena fe

Las partes que participan de un proceso de consulta previa deberán celebrar las consultas en cooperación y de buena fe. La buena fe significa, además, que en el proceso de consulta previa, libre e informada debe existir un ambiente de confianza entre las partes y de claridad sobre los procedimientos y acuerdos a los que se llegue.



## B. Principio de información

En los procesos de consulta previa se debe garantizar información apropiada y completa, la cual debe ser comprendida plenamente por los pueblos involucrados. A través de la consulta se le otorga a los pueblos elementos para la toma de decisiones de manera consciente y por ello es fundamental que la información sea clara, veraz y oportuna. En este contexto se debe tener en cuenta que los pueblos tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus idiomas y a acceder a todos los demás medios de información sin discriminación alguna. La información se debe entregar en todos los idiomas de las personas que participen dentro del proceso de consulta y se deberá contar con el número de intérpretes necesario para que todas las personas participen de manera activa en el proceso.



## C. Principio de una consulta culturalmente adecuada

La consulta previa, libre e informada para que sea efectiva debe contar con un procedimiento culturalmente adecuado. Por esa razón el proceso deberá respetar las costumbres y tradiciones de los pueblos involucrados. El Estado colombiano tiene la obligación de consultar a los pueblos Negros, Afrocolombianos, Palenqueros y Raizales mediante procedimientos apropiados de acuerdo con su Derecho Propio, usos, tradiciones y costumbres, teniendo en cuenta la representación y sus autoridades; la interculturalidad y el idioma de los pueblos consultados. La consulta debe desarrollarse bajo los parámetros de entendimiento cultural, bilingüismo y en los tiempos que atiendan a la identidad y las prácticas culturales. Debe existir una actitud de flexibilidad mutua que facilite la adopción de las nuevas técnicas o estrategias de acuerdo con las circunstancias de los pueblos.



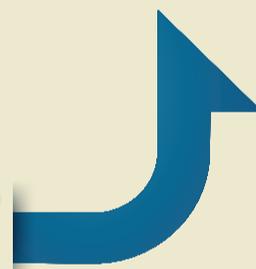
## E. Principio del consentimiento

El propósito de la consulta previa, libre e informada es proteger la integridad étnica, social y cultural de los pueblos. La consulta previa busca obtener el consentimiento de los pueblos sobre las medidas propuestas. Una de las formas de materializar el consentimiento es a través de la objeción cultural de los proyectos. Los pueblos tienen derecho a proponer la objeción cultural frente a una medida legislativa o administrativa que afecte su pervivencia física, cultural y espiritual.



## D. Principio de carácter previa

La consulta previa debe ser realizada antes de la toma de cualquier decisión legislativa o administrativa o de autorizar cualquier proyecto que pueda afectar a los pueblos. El carácter de previo de la consulta busca garantizar la participación efectiva de los pueblos en las decisiones que son de su interés o que puedan afectarles.



## F. Principio de prevalencia

del derecho al territorio<sup>1</sup> y de la integridad étnica y cultural.

El Estado colombiano debe respetar la relación que existe entre los pueblos y sus valores espirituales con los territorios. El territorio representa una unidad indisoluble además de ser un derecho fundamental, por lo que el Estado deberá respetar los territorios de los pueblos Negros, Afrocolombianos, Palenqueros y Raizales.



## G. Objeción Cultural

Cualquier decisión que desconozca los derechos de los pueblos podrá ser objeto del principio de objeción cultural en virtud del derecho propio o de manera similar a la objeción de conciencia. Este principio de respeto cultural ha sido reconocido por la Corte Constitucional y su alcance implica que los pueblos pueden oponerse o negarse a la toma de la decisión propuesta y que su decisión es obligatoria para el Estado y el resto de la sociedad.



<sup>1</sup> Por territorio se entienden los espacios que habita la comunidad ancestral o actualmente en zonas rurales y urbanas.

# Protocolo

## de la consulta previa

Cumplimiento Sentencia T576 de 2014



# Principios Generales



## H. Principio de la libertad

No podrá efectuarse consulta previa, libre e informada en aquellos territorios titulados o ancestralmente habitados en donde no existan garantías suficientes o donde el conflicto armado o la presión por parte de actores legales y/o ilegales vicie el consentimiento de los pueblos étnicos. En los procesos de consulta previa el Estado debe garantizar la libertad de los participantes durante todas las etapas del proceso. A su vez se entenderá que se violó la libertad del proceso cuando cualquier actor –legal o ilegal- que participe o no dentro del proceso presione para que los pueblos tomen determinada decisión. Por esta razón el Estado siempre deberá verificar si existen medidas especiales de protección o políticas específicas de garantía de derechos humanos otorgadas por cualquier autoridad a los pueblos que son consultados

## I. Principio de Representatividad

Los procesos de consulta previa se deberán realizar con los pueblos, representados legítimamente por las autoridades tradicionales (consejos comunitarios y otros), organizaciones de base y asambleas comunitarias. En caso de que exista alguna disputa por cuál es la autoridad u organización que representa a los pueblos de manera legítima, deben ser los mismos pueblos los que decidan dicha diferencia.

## K. Principio de reparación

La vulneración del derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada ya sea porque se efectuó sin el lleno de los requisitos legales, porque se omitió alguno de estos, porque ésta se realizó de manera inadecuada o sin el cumplimiento de los requisitos establecidos, dará lugar a la reparación a los a los pueblos por los daños y perjuicios causados. Los funcionarios que mediante sus decisiones vulneren este derecho serán objeto de investigaciones disciplinarias, penales y fiscales. Las autoridades aplicarán las sanciones a las que haya lugar.

## J. Principio de progresividad

El principio de progresividad se refiere al compromiso de iniciar procesos que lleven al goce efectivo de los derechos de los pueblos. Dicha obligación se suma al reconocimiento de unos contenidos mínimos o esenciales de satisfacción de esos derechos que el Estado debe garantizar a los pueblos e ir acrecentándolos paulatinamente. Este principio debe aplicarse de manera acorde con los instrumentos de derecho internacional ratificados por Colombia teniendo en cuenta que estos derechos se encuentran interrelacionados y son interdependientes.

## L. Principio de publicidad

La consulta previa, libre e informada debe ser un proceso abierto, claro, transparente y de carácter público.



# Protocolo

## de la consulta previa

Cumplimiento Sentencia T576 de 2014



# Principios Generales



## M. Principio de participación Integral del Estado

Si bien los procesos de consulta serán coordinados por el gobierno a través del Ministerio del Interior, la participación activa del Ministerio Público (Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación y Personerías Distritales y municipales), será obligatoria. El Ministerio Público tiene el deber de velar por que se cumplan los derechos de los pueblos y los derechos humanos.



## N. Unidad, integralidad e interdependencia

La consulta previa, libre e informada debe cubrir la totalidad de los aspectos, objetivos, impactos, y efectos relacionados con la decisión administrativa o legislativa que pretenda ser adoptada.

## O. Principio de Garantías

El medio físico donde se desarrolla la consulta previa, libre e informada debe ser favorable y cómodo para los pueblos involucrados, con el fin de no alterar su nivel de confianza. Necesariamente, la reunión de consulta deberá celebrarse en el territorio donde se encuentra el pueblo involucrado asegurándose de garantizar los derechos humanos de los pueblos y contando con medidas de seguridad, transparencia y democracia.



## Ñ. Principio de responsabilidad

Las partes involucradas en la consulta previa, libre e informada deben asumir las responsabilidades frente a los compromisos adquiridos en ella según los acuerdos y consensos. Por lo tanto, los acuerdos a los que se lleguen durante los procesos de consulta previa son obligatorios para las partes que los suscriben.



## P. Principio Propueblos

Cualquier duda sobre el contenido, la aplicación y las implicaciones de las normas y mecanismos de implementación de la consulta previa serán interpretados a favor de los pueblos étnicos.



## Q. Principio de prevalencia de la integridad étnica y cultural

Cuando haya conflicto entre lo declarado de interés público o conflictos con el interés privado a nivel de cualquier medida administrativa, legislativa, proyecto o política pública, prevalecerá el interés de garantizar la protección de la identidad étnica y cultural.



# Protocolo

## de la consulta previa

Cumplimiento Sentencia T576 de 2014



# Medidas objeto de consulta

Todas las medidas que afecten directamente e indirectamente o que tengan la potencialidad de afectar a los pueblos étnicos Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros deben de ser consultadas. La regla general es que todas las medidas bien sea que provengan de autoridades públicas o entidades privadas que alteran el estatus de los pueblos, bien sea por que les impone restricciones, gravámenes o les confiere beneficios, deben ser consultadas con los pueblos. Los pueblos Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros, a través de las organizaciones de representación, son los que determinan si son afectados de manera directa e indirecta por una medida legislativa o administrativa

### MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Las medidas administrativas son todos los actos administrativos y actuaciones (acción y omisión), de las instituciones públicas, que puedan afectar a los pueblos étnicos Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros. Las medidas administrativas pueden ser, por ejemplo, proyectos, programas, planes o cualquier otra decisión que tome el gobierno nacional, departamental o local que afecte a los pueblos.

### MEDIDAS LEGISLATIVAS

Las medidas legislativas son todos los actos realizados por los órganos legislativos a cualquier nivel y los tratados internacionales que son adoptados por el Estado. Por lo tanto que si la determinación si se realiza o no el proceso de consulta de una medida legislativa específica dependerá del contenido de la misma y las implicaciones o efectos que puedan generar en la vida de los pueblos étnicos Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros.

### MEDIDAS MIXTAS

Se consideran como medidas de carácter mixto aquellas que en su origen son medidas legislativas o administrativas, pero que para hacerlas eficaces, implementarlas o realizarlas, requieren de otro tipo de medidas por lo general administrativas; es decir, de actos y decisiones que son susceptibles de ser consultadas porque afectan directa e indirectamente a los pueblos Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros, a nivel territorial, cultural o en su autodeterminación.

Estas medidas deben ser consultadas antes, durante y después de formalizarse como tal y ser ejecutadas atendiendo a los criterios nación -territorio.



# Participantes del proceso de consulta

Los procesos de consulta previa, libre, informada Consulta Previa, Libre, Informada y Vinculante siempre se deberán llevar a cabo con los pueblos étnicos, en caso de que sea necesario establecer mecanismos de representación, serán las comunidades las que determinen las autoridades y organizaciones legítimas. Para la determinación de la representación se deben tener en cuenta los sistemas organizativos legítimos que se han constituido.

En el proceso de consulta se contará como garante al Ministerio Público y a las organizaciones invitadas por los diferentes pueblos como acompañantes, asesores, veedores y aportantes legitimados por los mismos pueblos

## 1 Autoridades Representativas

la consulta previa se llevará a cabo con las comunidades afectadas por la medida

Las autoridades representativas de estos pueblos son los consejos comunitarios, organizaciones de base, organizaciones étnicas raizales y asociaciones de consejos comunitarios.

En el caso de que se afecte el territorio se debe tener en cuenta que las mismas pueden recaer sobre el territorio titulado o no titulado, urbano o rural que ha sido ancestralmente habitado y que se habitan en la actualidad

En los casos en que la medida legislativa genera impactos de carácter nacional, la consulta debe de realizarse con los pueblos representados por medio de la autoridad étnica y los demás espacios de representación y participación definidos por los mismos pueblos. Además podrán participar otras instancias de representación legítimamente constituidas. Por último, en el caso que la medida afecte a comunidades negras que habitan en territorios urbanos se deben tener en cuenta los sistemas representativos creados.



# Protocolo

## de la consulta previa

Cumplimiento Sentencia T576 de 2014

### 2 Autoridades Estatales

#### Coordinación Interinstitucional de Consulta Previa

El gobierno a través del Ministerio del Interior o quien haga sus veces es responsable de la realización de la consulta previa.



#### Entidades que realizan acompañamiento, monitoreo y seguimiento

La presencia del Ministerio público es indispensable para validar la consulta:

- a. Defensoría del Pueblo
- b. Procuraduría General de la Nación
- c. Personerías distritales y municipales



En caso que en el proceso de consulta previa se encuentre un actor privado involucrado, este también deberá participar dentro del proceso. Cada una de las partes, previo consentimiento de las demás, podrá invitar a cualquier otra organización a acompañar y hacer veeduría del proceso.

## VI

# Procedimiento general para la realización de la consulta previa

Los procesos de consulta se deberán realizar siguiendo la metodología propuesta a continuación:

### A Etapa anterior al inicio de consulta

#### Verificación de presencia de comunidades



El proceso para determinar la presencia de una Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras y Raizales en el área de afectación de la medida se regirá por el principio de autoreconocimiento y corresponde al Estado constituir una comisión mixta integrada por entidades gubernamentales, organismos de investigación independiente, autoridades y organizaciones de las comunidades acompañadas por el ministerio público que adelante este proceso.



Este proceso se realizará en los territorios que afectará la medida objeto de consulta previa salvo a las comunidades raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina cuyo territorio ancestral es la totalidad territorio insular.

# Protocolo de la consulta previa

Cumplimiento Sentencia T576 de 2014

La preconsulta deberá ser convocada por la Dirección del **Ministerio del Interior** correspondiente

Representantes de las comunidades

Ministerio Público

## B La Preconsulta



En esta etapa se deben definir los siguientes aspectos relacionados con la metodología de la consulta:

1. El número de reuniones
2. Las autoridades de los pueblos étnicos y del Estado que participará dentro del proceso
3. Los espacios propios de discusión y reflexión de los grupos étnicos
4. Los mecanismos de financiación
5. Los expertos

En el proceso de la preconsulta se hace entrega del Estudio de Impactos Ambientales, Sociales, Culturales y de Derechos Humanos, éste se discute y se realiza, al final de la reunión, se hará la firma de una Acta de compromisos y acuerdos entre los pueblos étnicos y el Estado.

## C La Consulta

### Reunión de instalación

La reunión de instalación durará el tiempo que sea necesario para iniciar las acciones de consulta.

En esta reunión se deben conocer todos los componentes y sujetos del proceso y se presentará de manera oficial el proyecto, plan, medida administrativa o legislativa a consultar.

Para esta reunión todos los componentes deben conocer el proyecto –por la información suministrada en las etapas anteriores- y el Estudio de Impacto Ambiental, Cultural, Social y de Derechos Humanos, con el objetivo de obtener toda la información posible y realizar un proceso de consulta respetuoso del derecho a la información de todas las partes.

La participación de los integrantes de los pueblos étnicos no se restringe a la que realicen las autoridades y organizaciones representativas. Por el contrario todos los asistentes de los pueblos étnicos que asisten a los procesos de consulta previa podrán participar en las reuniones con el fin de que tengan toda la información para llegar a un acuerdo u otorgar su consentimiento.

En todas las reuniones del proceso de consulta se deben analizar y discutir los impactos que va a generar la implementación de la medida legislativa o el proyecto de exploración o explotación económica. En esta etapa se deben identificar todos los tipos de impactos que el proyecto va a generar entre los que se encuentran:

Ambientales  
Culturales  
Sociales  
Derechos Humanos

Para cada impacto se discute la estrategia que se va a implementar para **manejar, mitigar, corregir, compensar, y prevenir** los impactos generados por la implementación del proyecto económico.

Después de cada reunión, se debe dejar un acta sobre lo ocurrido. Las actas deben ser redactadas durante la reunión y consentidas por todas las partes. El acta se debe realizar en español y todos los idiomas y lenguas de las personas que participan dentro del proceso. El Acta también se notificará de manera oral. Las relatorías deben ser realizadas por las Autoridades de los pueblos o su designado.

En la reunión de protocolización se debe decidir:

Quién es el responsable de cada una de las actividades que se determinen

la composición y determinación de los Comités de Seguimiento (El Ministerio Público deberá vigilar el cumplimiento y/o el Comité de Expertos – Auditores técnicos que dan su concepto sobre algunos de los elementos del proceso de consulta).



# Protocolo

## de la consulta previa

Cumplimiento Sentencia T576 de 2014

### La Postconsulta

En esta etapa se le da seguimiento a cada uno de los acuerdos y tiempos que fueron acordados durante el proceso de consulta con el objetivo –por ejemplo– de mitigar los impactos de la implementación del proyecto.

En el proceso de post-consulta se deben, además, incluir el **Plan de Manejo Ambiental** y los **Mecanismos de Exigibilidad de los acuerdos** que fueron pactados durante el proceso de consulta

Esta consulta de seguimiento tiene el fin de asegurar el cumplimiento de los acuerdos, detectar el surgimiento de impactos no previstos en ellos y seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección o minimización de impactos que se establecieron durante el periodo de consulta.



La Dirección correspondiente del Ministerio del Interior, junto a los pueblos Negros, Afrocolombianos, Palenqueros y Raizales, evaluará **anualmente** la medida o proyecto.

No obstante, en el proceso de post-consulta los pueblos étnicos junto al Gobierno y las empresas **podrán modificar el plazo** para realizar seguimiento a la implementación, cumplimiento de los acuerdos y seguimiento de impactos no previstos, haciendo que la consulta continua se realice en periodos menores o mayores a un año.

Para ello, recabará información de todas las partes de la consulta y tomará en consideración elementos de juicio aportados por la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil.

En caso de incumplimiento por parte del Gobierno o de la empresa de los acuerdos a los que se llegó durante el proceso de consulta, éste se deberá presentar durante el proceso de post-consulta y se deberán resolver mediante la indemnización o reparación inmediata de los daños o violaciones de los derechos de los pueblos Negros, Afrocolombianos, Palenqueros y Raizales.

Cuando en el seguimiento se detecten nuevos impactos, la Dirección de Consulta Previa convocará a las partes de la consulta para discutir las formas de corrección, mitigación, indemnización y reparación y recuperación de dichos impactos.



Tras la evaluación anual o en el término fijado, la **Dirección de Consulta Previa** o quien haga sus veces expedirá una resolución motivada que califique el grado de cumplimiento de los acuerdos y la existencia de impactos imprevistos.



# Protocolo

## de la consulta previa

Cumplimiento Sentencia T576 de 2014

### Características de procedimiento particular a las medidas legislativas y administrativas



El procedimiento de Consulta Previa, Libre, Informada e Incluyente por una **medida legislativa** se realizará en el caso de la ratificación de por ejemplo un tratado internacional, la aprobación de un acto legislativo, ley, decretos ley. Es decir se debe consultar cualquier medida que se tome en el orden nacional, municipal o local que afecte a los pueblos étnicos.

  
Sin embargo para garantizar la protección de los intereses de los pueblos étnicos y de la ciudadanía en general, cada vez que se le generen **modificaciones al proyecto de ley** durante el trámite del mismo, se realizará consulta con los pueblos. Así el proceso de consulta **sólo finalizará** - con firma del acta del acta de protocolización de la consulta previa- cuando se dé la promulgación de la ley por parte del Congreso.

En el caso de que se esté desarrollando un proceso de Consulta Previa, Libre, Informada e Incluyente por una medida legislativa, específicamente un **proyecto de ley que va a ser debatido en el Congreso**, la Consulta Previa, Libre, Informada e Incluyente se realizará **antes de que el proyecto de ley sea presentado al Congreso**



En el caso de la ratificación de **los Tratados Internacionales**, antes de que el Tratado Internacional firmado por el Estado colombiano sea presentado al Congreso, será evaluado por el organismo de representación a nivel nacional de los pueblos o la autoridad regional o local del pueblo Negro, Afrocolombiano, Palenquero y Raizal que es directamente impactado por el convenio o Tratado.

La instancia nacional de representación de los pueblos étnicos evaluará la **metodología** para realizar la consulta a nivel local de los temas que les corresponde.



# Protocolo

## de la consulta previa

Cumplimiento Sentencia T576 de 2014



# Mecanismos de financiación de los procesos de consulta previa

La financiación de los procesos de consulta previa depende de los que intervienen en los procesos de la consulta previa.

El Gobierno Nacional, Regional y Local.

La Empresa interesada en la realización del proyecto

## ¿Qué costos se derivan de una consulta previa?

Existen por lo menos tres clases de costos derivados de la realización de un proceso de consulta previa:

### **B** Los costos derivados de la implementación de la medida que ha sido adoptada

En este rubro se incluyen los costos derivados del seguimiento de la medida. Por ejemplo en el caso de los proyectos de exploración y explotación se deberán incluir los costos de las evaluaciones de impacto que se deben realizar durante la implementación y ejecución del proyecto económico. A su vez, en este rubro se deben incluir los costos de los impactos por la implementación del proyecto que se preveía que debían ser pagos durante la ejecución de los proyectos.

### **A** Los costos inmediatos en la realización del proceso de consulta

En estos costos se incluyen los intérpretes, los costos de los viáticos del personal técnico asesores de las autoridades étnicas, los costos de los materiales utilizados durante las sesiones programadas para la consulta, entre otros. Es decir, en este tipo de costos se incluyen todos los gastos que deben ser cancelados durante el periodo de pre-consulta, consulta y post-consulta que están relacionados con el proceso de desarrollo de la metodología de los encuentros de consulta y sus aspectos logísticos.

### **C** Los costos imprevistos y las reparaciones a los pueblos étnicos

En esta última sección se incluirán todos los costos no previstos desde un inicio, pero que se generaron por la implementación de la medida. Por ejemplo impactos ambientales no previstos o herramientas tecnológicas novedosas que sean útiles para mitigar los daños generados por la implementación. En este rubro también se deberán incluir todos los tipos de reparaciones que se le deben otorgar al pueblo Negro, Afro-lombiano, Palenquero y Raizal al que se le haya violado su derecho fundamental a la consulta. En otro documento tratamos específicamente el tema de reparaciones.



# Protocolo

## de la consulta previa

Cumplimiento Sentencia T576 de 2014

### ¿Quiénes asumen dichos costos?

## 1 El Estado

En el caso en que en el proceso de consulta previa sólo se encuentre involucrado el Estado (por ejemplo, en el caso de una ley o un decreto), todos los costos del proceso de consulta deberán ser financiados por él mismo<sup>2</sup>.

Artículo 39 de la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblo Indígenas** expone que "Los pueblos indígenas tienen derecho a la asistencia financiera y técnica de los Estados (...) para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración".

## 2 La empresa

En el caso en que el proceso de consulta involucre a una empresa, los costos del proceso de consulta previa serán pagados por la empresa como un costo más de la solicitud de la licencia para la realización de la exploración o explotación económica.

### Para tener en cuenta...

1. Para la administración de los costos de la consulta previa, el Gobierno deberá crear un **Fondo de Consulta Previa** para la recolección de los aportes económicos realizados por la empresa.

Estos recursos deben ser puestos en conocimiento del pueblo Negro, Afrocolombiano, Palenquero y Raizal en la etapa de preconsulta. Por lo tanto al momento de realizar la solicitud, la empresa deberá incluir dentro de los costos de presentación del proyecto al Gobierno, los costos de la realización de la consulta previa.

3. El pago de las cuotas de un **costo derivado**, es decir de aquellos que se provocan con el pasar del tiempo se podrán pagar por medio de una tasa fija que será cobrada por el Ministerio encargado a la empresa que está explotando los recursos naturales. El mismo sistema de recaudo se puede utilizar para las cuotas correspondientes a los costos imprevistos del proyecto que se generan con el paso del tiempo.

2. Para la determinación de los costos inmediatos, derivados, imprevistos y reparaciones el **Ministerio del Interior** a través de la Dirección encargada de los grupos étnicos Negro, Afrocolombiano, Palenquero y Raizal  **fijará unas tasas que determinarán el costo** de los procesos de consulta. Las empresas tienen la obligación de cancelar estas tasas para que se le pueda dar trámite a su solicitud de exploración o explotación.



# Protocolo de la consulta previa

Cumplimiento Sentencia T576 de 2014

**Mecanismo:**  
Comisión Especial Transitoria de Consulta Previa. Esta comisión tendrá la función de servir de instancia de consulta de medidas legislativas de carácter nacional con Especial: Porque es para proyectos específicos.



EL TEXTO RESALTADO ES PRODUCTO DE UNA DISCUSIÓN CON MIEMBROS DE LA MESA el día 26 de agosto de 2013, a las 9:00 am, previa cita acordado el día 25 de los cursantes, en el auditorio del segundo piso del bloque once de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, lugar de trabajo asignado para la mesa número cuatro, Protocolo de Consulta Previa: En esta reunión se evidenció la necesidad de proponer un órgano de interlocución a nivel nacional, para temas específicos de carácter nacional con el Gobierno.

Este contenido se presenta como anexo al protocolo:

1. Las medidas que afecten a comunidades locales serán consultadas a las comunidades directa o indirectamente afectadas a través de sus autoridades representativas (Consejos comunitarios y autoridades de base)

2. Las consultas previas se registrarán por las orientaciones generales del protocolo cuyos principios guiarán los procesos de consulta

3. Los delegados nacionales no tomarán decisiones por sí solos. Estos deberán llevar las decisiones tomadas por las comunidades y organizaciones en cada uno de los documentos del Gobierno.

**Conformación:**  
La comisión se constituirá por representantes de organizaciones de base y consejos comunitarios. Se seleccionarán tres representantes por departamento



# Protocolo

**de la consulta previa**

Cumplimiento Sentencia T576 de 2014

2015